



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.587
26 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

29º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 587ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 30 de mayo de 1996, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. PIAGGI de VANOSI (Argentina)

SUMARIO

Intercambio electrónico de datos: proyecto de ley modelo; posible labor futura
(continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS: PROYECTO DE LEY MODELO; POSIBLE LABOR FUTURA (continuación) (A/50/17 y A/CN.9/426)

Artículo 12 (continuación)

1. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) propone algunos cambios de redacción en el artículo 12, que a su juicio pueden resolver los problemas mencionados por el representante de Alemania en la sesión anterior. El párrafo 2) del artículo diría así: "Cuando el iniciador no haya solicitado que el acuse de recibo se dé en alguna forma determinada, se entenderá que cualquier comunicación del destinatario, incluso en forma electrónica, deberá bastar para indicar al iniciador que el mensaje de datos ha sido recibido ...". El párrafo 5) podría iniciarse del siguiente modo: "Si el iniciador ha recibido un acuse de recibo de un mensaje de datos, ya sea por comunicación o por la conducta del destinatario, incluso en forma electrónica, se presumirá que el destinatario ha recibido ese mensaje ...".

2. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) responde a diversas cuestiones planteadas en la sesión anterior. Con respecto al caso en que se acusa recibo de un mensaje pero éste no ha sido recibido, el orador señala a la Comisión el párrafo 5) del artículo 12 y la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos (EDI) y otros medios conexos de comunicación de datos (A/CN.9/426). En realidad, existe una clara analogía con el correo común cuando se envía una carta con solicitud de aviso de recepción y ésta se confirma sin que la carta haya sido recibida por el destinatario.

3. La forma particular de un acuse de recibo, de la que trata el párrafo 2), también da lugar a la interpretación de las normas legales por analogía con el correo común. Si el acuse de recibo no se da en la forma determinada estipulada por el iniciador, se considera que no se ha dado acuse de recibo y se aplica el procedimiento establecido en el párrafo 4) del artículo 12. El párrafo 2) también puede extenderse a casos en que el iniciador ha solicitado que el acuse de recibo se diera en alguna forma determinada. Ninguna de estas cuestiones se relaciona directamente con el acuse de recibo en forma electrónica; desde el comienzo, la Comisión ha entendido que la forma del acuse de recibo quedaba librada a la discrecionalidad del iniciador. Ello se explica claramente en la Guía para la Incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI.

4. El representante de Singapur se ha interesado por la distinción entre un acuse de recibo en forma electrónica que podría generarse automáticamente por el equipo del destinatario y otras formas que requerirían la actividad de éste. En realidad, el Grupo de Trabajo no ha dejado de percibir las diferencias entre las distintas categorías de acuse de recibo electrónico, que van desde los artefactos que responden automáticamente hasta los que requieren la intervención humana. Con el fin de evitar complicaciones, el artículo 12 prescinde deliberadamente de entrar en detalles y se refiere en cambio a la función del acuse de recibo, aunque ofreciendo algunos principios generales. La Comisión, antes de tomar decisión, deberá ponderar cuidadosamente las ventajas de dividir el artículo 12 en diversas disposiciones más específicas.

/...

5. El Sr. CHANDLER (Estados Unidos de América) dice que el artículo 12 no necesita contener detalles sobre diversas formas de acuse de recibo porque las partes necesariamente han llegado a algún acuerdo previo si utilizan métodos complejos de acuse de recibo como la retransmisión del mensaje al iniciador para su verificación. Si ha existido tal acuerdo entre las partes, no hay necesidad de intervención.

6. La palabra "forma" puede generar equívocos porque tiene varias acepciones. Cabe interpretar que significa una forma burocrática o una forma generalizada en los intercambios electrónicos de datos estructurados. Sería deplorable que la utilización del término diera lugar al rechazo de un acuse de recibo. Tal vez debiera emplearse otra expresión, como "tipo" o "método".

7. El Sr. ALLEN (Reino Unido) dice que el comienzo del párrafo 2) del artículo 12 debería decir así: "Cuando el iniciador no haya solicitado que el acuse de recibo se dé por un método determinado ...".

8. El Sr. BISCHOFF (Observador de Suiza) dice que prefiere mantener la palabra "forma" y añadir "método", o "tipo particular", o ambas expresiones. Propone insertar, antes de la expresión "se dé en alguna forma determinada", las palabras "sea de determinado tipo o".

9. El Sr. ABASCAL (México) observa que la palabra "forma" figura en numerosos artículos de la Ley Modelo. Si se la suprime en un lugar, el Grupo de Trabajo se verá obligado a revisar su empleo en otros artículos por razones de coherencia.

10. El Sr. ALLEN (Reino Unido) concuerda con el observador de Suiza en que debe mantenerse la palabra "forma". La versión en inglés diría entonces: "Where the originator has not requested that the acknowledgement be in a particular form or be given by a particular method ..." ("Cuando el iniciador no haya solicitado que el acuse de recibo se dé en alguna forma determinada o por un método determinado ...").

11. El Sr. MADRID (España) coincide que el representante de México en que no debe suprimirse la palabra "forma". A menos que las delegaciones estimen firmemente que deben diferenciarse formas particulares de acuse de recibo, es preferible no emprender una tarea que supondría la revisión de los términos empleados en todos los artículos.

12. El Sr. SCHNEIDER (Alemania) apoya los comentarios del observador de Suiza y del representante de España. Debe mantenerse el término "forma", aunque el orador no tiene reparos a añadir "procedimiento" o "método".

13. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos), citando diversos artículos de la Ley Modelo, destaca que el término "forma" es el más adecuado.

14. El Sr. ABASCAL (México) dice que el problema deriva de que el concepto de "acuse de recibo" no está definido. "Acuse de recibo" debe significar que el mensaje ha sido recibido y nada más. La laguna que existe en el artículo 12 puede rectificarse añadiendo un párrafo que indique que el acuse de recibo en forma electrónica cumple todos los requisitos de los párrafos 2), 3) y 4).

15. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) coincide con el representante de México en que existe una laguna en el párrafo 2) del artículo 12, porque no se menciona expresamente el acuse de recibo en forma electrónica.

16. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) destaca que "acuse de recibo" significa simplemente que el mensaje ha sido recibido. Como se especifica en la Guía para la Incorporación de la Ley Modelo, el acuse de recibo no supone indicación alguna de la posición del destinatario acerca del contenido del mensaje. El orador no advierte en qué sentido resulta insuficiente el párrafo 2) del artículo 12, u opuesto a un acuse de recibo en forma electrónica. El párrafo tiene por objeto describir la función del acuse de recibo, no limitar su forma; incluso reconoce la conducta del destinatario como forma tácita de acuse de recibo (de lo cual constituye ejemplo clásico el caso en que el iniciador formula un pedido de mercancías y el destinatario las embarca sin acusar recibo del pedido). Si así lo desea la Comisión, puede especificar en la Guía que el acuse de recibo puede ser manual o electrónico; pero aún eso parece superfluo.

17. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) dice que el propósito original del artículo 12 es validar el acuse de recibo generado por computadoras. Aunque su delegación preferiría mantener el artículo 12 con su formulación actual, la circunstancia de que algunas delegaciones hayan planteado cuestiones acerca de su interpretación pone de manifiesto que el propósito del artículo no ha quedado expresado con claridad. La enmienda sugerida por el representante de México podría contribuir a aclarar que los acuses de recibo funcionales pueden expedirse espontáneamente por computadoras sin dejar de satisfacer los requisitos del artículo 12. Lamentablemente, esa propuesta podría excluir otros tipos de acuse de recibo, como los casos en que se expiden en nombre de un destinatario por un tercero proveedor de servicios o un intermediario.

18. El Sr. ZHANG Yuging (China) dice que su delegación apoya la propuesta de México. De conformidad con el párrafo 2) del artículo 12, si el iniciador solicita que el destinatario acuse recibo en alguna forma determinada, sólo esa forma puede considerarse un acuse de recibo. En los casos en que no existe ninguna solicitud determinada, cualquier comunicación o conducta puede constituir un acuse de recibo. Debe tomarse como norma la forma particular solicitada por el iniciador; de lo contrario, cualquier tipo de comunicación o conducta puede considerarse un acuse de recibo. Tal vez pudieran añadirse al párrafo 2) algunas oraciones más a fin de aclarar el concepto de "forma particular".

19. El Sr. ABASCAL (México) dice que no es adecuada la propuesta de la secretaría de resolver el problema de la definición de "acuse de recibo" mediante una referencia a otro documento. La definición debe establecerse en la propia Ley Modelo.

20. El problema que se plantea con el párrafo 2) del artículo 12 es que si el iniciador ha enviado un mensaje solicitando alguna forma determinada de acuse de recibo, y el destinatario tiene un sistema que acusa recibo automáticamente, es muy probable que el destinatario presuma que se ha acusado recibo automáticamente y no preste atención al mensaje escrito. Ello puede conducir a situaciones en que se considere que la conducta del destinatario ha sido inapropiada porque no ha cumplido la solicitud del iniciador.

21. La representante de los Estados Unidos ha expuesto el argumento de que si la Comisión trata el acuse de recibo automático podría estar excluyendo otros tipos de acuse de recibo. Tal vez la Comisión pueda encontrar una formulación mucho más general que abarque la situación globalmente. Para evitar la referencia al acuse de recibo automático en un sistema determinado, la Comisión podría considerar la posibilidad de emplear fórmulas como "el destinatario emplea un método de acuse de recibo en el que puede depositar confianza razonablemente sin observar ninguna conducta determinada". Con ello se daría seguridad a todas las partes en la transacción y se promovería el empleo del intercambio electrónico de datos.

22. El Sr. ALLEN (Reino Unido) dice que, para que se aplique la presunción prevista en el párrafo 5) del artículo 12, debe bastar que el acuse de recibo provenga del destinatario, con independencia de que se haya generado automáticamente o en forma personal por el destinatario o por un tercero en su nombre. El acuse de recibo no debe bastar si ha sido generado por un tercero que no actuaba en representación del destinatario. El comienzo de la primera oración del párrafo 5) del artículo 12 debería modificarse del siguiente modo: "De recibir el iniciador un acuse de recibo del destinatario,".

23. El párrafo 2) del artículo 11 no contempla la posibilidad de un mensaje automático, y el orador propone que se agreguen las siguientes palabras al final de ese párrafo: "o por un sistema operado por el iniciador o en su nombre". De ese modo quedaría claro que cualquier mensaje enviado automáticamente que se haya comunicado por un sistema, por el iniciador o en su nombre, se imputará a ese iniciador. En el párrafo 5) del artículo 12, un acuse de recibo realizado automáticamente quedaría comprendido entonces en esa formulación, porque el párrafo 5) se habría modificado aclarando que sólo se refiere al acuse de recibo por el destinatario.

24. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que, aunque la propuesta del Reino Unido podría mejorar el texto del artículo 12, no resuelve el problema en examen. En su forma actual, el párrafo 2) del artículo 12 debe interpretarse a contrario; en otras palabras, si el iniciador del mensaje ha solicitado que el acuse de recibo se dé en alguna forma determinada y no se ha respetado esa forma, se deduce que no se han cumplido las condiciones requeridas por el párrafo 4) del artículo 12 y que no se ha recibido acuse de recibo. Se plantea ahora a la Comisión que si el destinatario tenía un sistema que acusaba recibo automáticamente, tal forma de acuse de recibo debe aceptarse como válida en la Ley Modelo aun cuando no fuese la forma de acuse de recibo solicitada por el iniciador. Tal vez pudiera modificarse el párrafo 2) del artículo 12 para indicar que cualquier acuse de recibo expedido automáticamente sería automáticamente válida aun cuando el iniciador no hubiera solicitado esa forma determinada de acuse de recibo.

25. El Sr. FARIDI ARAGHI (República Islámica del Irán) dice que a su entender el párrafo 2) del artículo 12 no trata de ninguna cuestión que no se relacione con la solicitud del iniciador. Su delegación está satisfecha con el texto tal como está redactado. Tal vez pudieran añadirse al artículo 12 otros párrafos para tratar las cuestiones planteadas por diversas delegaciones.

26. El Sr. ABASCAL (México) dice que las explicaciones y sugerencias de la secretaría son muy razonables. De acuerdo con la redacción actual del párrafo 2) del artículo 12, el iniciador determina el procedimiento del acuse de

recibo. La delegación del orador propone que no corresponda al iniciador determinar la forma o método del acuse de recibo. En lugar de referirse al acuse de recibo automático, la Comisión debería expresarse en términos que aclararan que el destinatario tiene que poder usar un método de acuse de recibo razonablemente fidedigno. Con ello se protegería el empleo de sistemas de intercambio electrónico de datos.

27. Aunque la propuesta del Reino Unido contiene algunos elementos útiles, el párrafo 2) del artículo 11 no es aplicable a la cuestión que se discute.

28. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) dice que su delegación prefiere mantener el texto del párrafo 2) del artículo 12 con su redacción actual.

Se suspende la sesión a las 11.25 horas y se reanuda a las 12.05 horas.

29. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la Comisión necesita resolver de qué modo desea tratar los acuses de recibo generados automáticamente. Por un lado no resulta conveniente permitir que el iniciador determine la forma de los acuses de recibo; pero, por otro lado, tampoco puede desconocerse la posibilidad de que el iniciador necesite obtener un acuse de recibo en una forma determinada. Tal como está dispuesto actualmente en el artículo 12, el control del procedimiento para el acuse de recibo está en gran medida en manos del iniciador.

30. El Sr. MADRID (España), a quien apoya el Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile), plantea la posibilidad de una solución más equilibrada, que no dejaría la facultad de decisión al iniciador ni al destinatario. El párrafo 2) del artículo 12 podría modificarse del siguiente modo: "Cuando el iniciador haya solicitado que se dé el acuse de recibo en alguna forma determinada, se tendrá por recibido el acuse de recibo siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por el iniciador. No obstante, se tendrá por hecho el acuse de recibo si el destinatario dispone de medios automáticos de emisión de tal acuse de recibo siempre y cuando efectivamente el acuse de recibo llegue al iniciador".

31. El Sr. ALLEN (Reino Unido) concuerda con el representante de España en la necesidad de un criterio más equilibrado, y propone que se añada la siguiente oración al comienzo del párrafo 2): "Cuando el iniciador haya solicitado que el acuse de recibo se dé en alguna forma determinada o utilizando un método determinado, el acuse de recibo sólo será suficiente a los efectos de los párrafos 3) y 4) cuando se dé en esa forma o utilizando ese método, a condición de que la forma o el método indicados sean razonables dadas las circunstancias".

32. El Sr. CHANDLER (Estados Unidos de América) dice que, aunque el artículo 12 fue concebido en su origen como una disposición supletoria, su formulación actual deja en manos del iniciador la facultad exclusiva de establecer la forma determinada que debe tener el acuse de recibo de un mensaje; tal vez fuera más útil añadir una formulación como "de no haber convenido las partes en alguna forma determinada". La redacción propuesta por el Reino Unido parece seguir dejando en manos del iniciador un control indebido.

33. El Sr. FERRARI (Italia) concuerda con el representante de los Estados Unidos en cuanto a preferir una referencia a cualquier acuerdo existente entre el iniciador y el destinatario acerca de la forma o método del acuse de recibo, en lugar de permitir que la forma de ese acuse de recibo se determine exclusivamente por el iniciador. El orador pide también que se elimine de la propuesta del Reino Unido el pasaje relativo a las solicitudes no razonables.

34. El Sr. ABASCAL (México) dice que la propuesta del Reino Unido es razonable; apoya igualmente la propuesta de los Estados Unidos de hacer explícito que el artículo 12 es una disposición supletoria. Ambas propuestas pueden combinarse manifestando con claridad que cuando las partes no han convenido en un método para el acuse de recibo, y el iniciador ha solicitado un método particular, la solicitud de acuse de recibo debe satisfacerse de conformidad con la solicitud del iniciador si ésta era razonable habida cuenta de las circunstancias.

35. El Sr. SCHNEIDER (Alemania) dice que el significado del nuevo texto propuesto por el Reino Unido es muy diferente del que tiene el texto anterior. Si bien es preciso cumplir la solicitud expresa del iniciador de que el acuse de recibo se dé en una forma determinada, se plantea una cuestión independiente y distinta acerca de la viabilidad de dar acuse de recibo en forma de un mensaje de datos cuando no se ha solicitado ninguna forma determinada.

36. También se plantea un problema respecto de la naturaleza de la presunción que figura en el párrafo 5) del artículo 12: es decir, si se presume que el mensaje del que se acusa recibo ha sido simplemente recibo, o que se ha recibido en la forma exacta en que se envió. El orador propone, por lo tanto, que se añada al final del párrafo alguna fórmula como "la presunción no se extiende al contenido del mensaje".

37. El Sr. PHUA (Singapur) dice que apoya la propuesta del Reino Unido y concuerda con la delegación de Alemania en que la presunción establecida en el párrafo 5) no resulta clara. Para resolver ese problema propone que el párrafo 5) contenga una declaración análoga a la octava oración del párrafo 98 de la Guía, en el sentido de que el artículo 12 no tiene por objeto tratar las consecuencias jurídicas que pueden dimanarse del envío de un acuse de recibo, aparte de determinar que se ha recibido el mensaje de datos.

38. El Sr. GRIFFITH (Australia) dice que la propuesta del Reino Unido alteraría considerablemente el párrafo 2), pues éste dejaría de referirse a los casos en que el iniciador de un mensaje de datos no solicitó una forma determinada de acuse de recibo, sino a la situación inversa. También crearía incertidumbre para el destinatario, que tendría que determinar los métodos razonables o no razonables "dadas las circunstancias"; conforme a los párrafos 3) y 4), cualquier error a ese respecto anularía los efectos jurídicos del acuse de recibo. La Comisión no debe efectuar cambios tan importantes del texto, que sólo introducirían nuevas incertidumbres.

39. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que su entender la propuesta del Reino Unido tiene por único objeto efectuar un agregado al texto actual, y no sustituirlo.

40. El Sr. GRIFFITH (Australia) dice que está de acuerdo con el representante de Alemania en que la Comisión debe partir de la base de que el texto actual se

mantiene, a menos que las delegaciones manifiesten una opinión clara y unánime en sentido contrario.

41. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que comparte la opinión expresada por el representante de Australia. Preferiría mantener el texto actual del párrafo 2), pero con la redacción propuesta por su delegación. Si las delegaciones desean considerar nuevas disposiciones, como el agregado propuesto por el Reino Unido, podría crearse un pequeño grupo de trabajo que las estudiara e informara a la Comisión. El orador sugiere que la delegación de Singapur organice tal grupo de trabajo.

42. El Sr. ANDERSEN (Observador de Dinamarca) dice que está de acuerdo con la delegación de los Estados Unidos en que debe establecerse un grupo de redacción.

43. El Sr. PHUA (Singapur) dice que su delegación acepta la propuesta de los Estados Unidos de que encabece el grupo de trabajo.

44. El Sr. ABASCAL (México) dice que desea aclarar que la propuesta se refiere a un grupo de trabajo y no a un grupo de redacción, y que su función consistirá en encontrar una solución de transacción respecto de las cuestiones planteadas.

45. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que el grupo de trabajo habrá de necesitar un mandato preciso y estrictamente definido. Se pregunta si ese mandato habrá de incluir el examen de la propuesta del Reino Unido, la cuestión del acuse de recibo automático y la propuesta de los Estados Unidos de suprimir las referencias del párrafo 2) al iniciador de un mensaje de datos como parte que determina la forma del acuse de recibo. Esta última propuesta afectaría al conjunto del artículo 12, que se refiere a las situaciones en que el iniciador ha tomado la iniciativa a ese respecto. El grupo de trabajo también podría examinar la presunción establecida en el párrafo 5); a ese respecto, el orador coincide con el representante de Singapur en que la oración que figura en el párrafo 98 de la Guía podría ofrecer una aclaración útil.

46. El Sr. ABASCAL (México) dice que un grupo de trabajo podría resultar útil para acelerar los trabajos de la Comisión y encontrar soluciones de transacción que le permitan adoptar una decisión sobre la base de informaciones más completas. El grupo de trabajo debería tomar en consideración las cuestiones planteadas por los representantes de España y el Reino Unido en el sentido de que no debe otorgarse ni al iniciador ni al destinatario la facultad plena de determinar la forma del acuse de recibo, y debería redactar la disposición resultante en términos positivos, a diferencia del texto actual del párrafo 2), que se presta para interpretaciones equivocadas. La Comisión debería identificar otros problemas referentes al artículo 12 para someterlos al grupo de trabajo.

47. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia) dice que está de acuerdo en que el texto actual del artículo 12 debe considerarse un texto "supletorio" que debería mantenerse en la mayor medida posible. El grupo de trabajo debería elaborar un texto escrito que contenga propuestas sustitutivas del texto actual; no debería limitarse a presentar oralmente sus conclusiones. A fin de ahorrar tiempo, el texto podría distribuirse en un solo idioma.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.